

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 089-11

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DESAPARECIDA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMA DE COMUNICACIONES S. A. (ACTUALMENTE, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.), PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 155.775 MHz.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de la frecuencia **155.775 MHz**, presentada al **INDOTEL** por el señor Fernando A. Ruíz R., en su condición de Presidente de la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, (antigua **SISTEMA DE COMUNICACIONES S. A.**).

Antecedentes.-

1. El día 4 de octubre de 1983, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 06181 mediante el cual otorgó a la sociedad **SISTEMA DE COMUNICACIONES S. A.** (actualmente **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**), el derecho de uso de la frecuencia 155.775 MHz;
2. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;
3. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación identificada con el No. 11005172 de fecha 30 de mayo de 2011, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, la Factura No. A010010010100001991, por valor de Ochenta y Seis Mil Ochocientos Veintiuno Pesos con 49/100 (RD\$86,821.49), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
4. Mediante comunicación con fecha 21 de julio de 2011, recibida el día 25 de julio de 2011, identificada con el número de correspondencia 87216, la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, manifestó al **INDOTEL** lo siguiente: *"(...) la frecuencia 155.775 MHz, esta última no la usamos desde que fuimos informados por el entonces encargado de la Policía Nacional, de que dicha frecuencia estaba asignada a ellos y que nos abstuviéramos de su uso. Por tal razón queremos expresar que dejamos de usarlas desde ese momento hace unos 15 años y no tenemos ningún interés en esa asignación (...)"*, quedando de esta manera manifestado que la

sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, ha puesto a disposición del **INDOTEL** la frecuencia 155.775 MHz, y ha tomado la decisión de renunciar al derecho de uso inherente a la misma.

5. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. GR-M-000406-11, de fecha 17 de agosto de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la recomendación de tomar acta de la comunicación enviada por la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, y en consecuencia, declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización correspondiente otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el uso de la frecuencia 155.775 MHz;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, al derecho de uso para operar la frecuencia 155.775 MHz, que le había sido previamente otorgado, renuncia ésta que ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** el día 25 de julio de 2011, en la que el Presidente de la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, Ing. Fernando Ruíz R., informa al **INDOTEL** que no tiene “ningún interés” en dicha asignación, debido a su falta de uso, y en consecuencia, pone dicha frecuencia a disposición de este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el literal “m”, del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir

determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, al derecho antes citado, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad de que cese, en lo inmediato, el derecho que le había sido conferido sobre la citada frecuencia;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la “[p]érdida de un derecho por expiración de este (...)”³ e implica el “[f]in de una situación jurídica”⁴, siendo la **renuncia**, como se ha dicho, una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados por el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través de su Departamento de Recaudaciones que la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, en razón de su falta de interés respecto del uso de la frecuencia 155.775 MHz, no ha estado cumpliendo con la obligación de pago del Derecho de Uso de las mismas, lo que se traduce en un uso no eficiente de esas porciones del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000406-11, con fecha 17 de agosto de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva, su recomendación de tomar acta de la comunicación enviada por la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, y en consecuencia declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de la correspondiente Licencia otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la cual se autorizó a la referida sociedad a hacer uso de la frecuencia 155.775 MHz;

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procedente declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S. A.** (actualmente, **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**), para el uso de la frecuencia 155.775 MHz, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio DGT No. 06181 con fecha 4 de octubre de 1983, mediante los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S. A.** (actualmente, **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**), a hacer uso de la frecuencia 155.775 MHz;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 25 de julio de 2011, mediante la cual la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, manifiesta su falta de interés en mantener esta asignación, por lo que renuncia al derecho de uso respecto de la frecuencia descrita en el cuerpo de la presente decisión;

VISTO: El memorando No. GR-M-000406-11, con fecha 17 de agosto de 2011, del Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S. A.** (actualmente, **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**), para el uso de la frecuencia 155.775 MHz, al tenor de lo dispuesto por el oficio DGT No. 06181, expedido por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 4 de octubre de 1983; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico el citado oficio, esto así en razón de lo expresado por el señor Fernando A. Ruiz R., quien en su calidad de Presidente de dicha sociedad, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 25 de julio de 2011, manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en la autorización señalada previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.R.L.**, así como su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo